

MVOTMA

Expte. 2008/04447 elect.  
R.M. 175/2013

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 04 FEB 2013

VISTO: el Reglamento de Producto, aprobado por Resolución Ministerial N° 539/2008 de fecha 17 de junio de 2008;

RESULTANDO: que un grupo de trabajo integrado por técnicos de la Agencia Nacional de Vivienda y de la Dirección Nacional de Vivienda proponen la modificación del referido Reglamento de forma tal que permita la financiación de nuevas intervenciones, tales como los reciclajes de edificaciones pre-existente; a la vez que recoja las sugerencias de distintos actores de la Comisión de Vivienda (COAVI);

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Vivienda avala dicha propuesta de modificación, de forma tal de adecuar el citado Reglamento a nuevas intervenciones de esta Secretaría de Estado en función de la política de vivienda vigente;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 539/2008 de fecha 17 de junio de 2008;

EL MINISTRO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Modificase los artículos 6, 8 y 10 del Reglamento de Producto, aprobado por la Resolución Ministerial N° 539/2008, de fecha 17 de junio de 2008, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 6**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 13.728 del 17 de diciembre de 1968, se establecen las siguientes condiciones mínimas de confort:

a) La transmitancia de cerramientos exteriores, horizontales o verticales deberá corresponder al coeficiente máximo de acuerdo a la siguiente tabla, debiendo ser verificado por el correspondiente cálculo

<b>Transmitancia Térmica U</b>	
Muros en general	menor a 1,60 W/m <sup>2</sup> K
Cubiertas	menor a 1 W/m <sup>2</sup> K

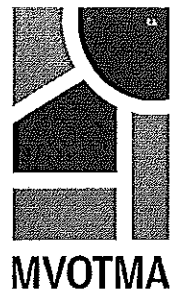
En el caso de reciclajes, este requisito no se exigirá para los cerramientos exteriores de la edificación pre-existente.

b) La aislación acústica entre unidades linderas de edificios colectivos será la mínima aceptada por la Intendencia Departamental que corresponda. En caso de ausencia reglamentaria, se considerarán las condiciones establecidas en el art. D3366, Sección IX del Capítulo I del Digesto de Montevideo.

c) Asoleamiento: será requisito mínimo que la totalidad de las viviendas reciban sol directo durante una hora como mínimo durante todo el período de invierno en por lo menos uno de los siguientes locales: dormitorio, estar o comedor. Este requerimiento no será de aplicación en programas de Reciclajes.

d) Las áreas de los locales habitables, de ventilación y de iluminación no podrán ser inferiores a las exigidas por la reglamentación municipal correspondiente, no aceptándose solicitud de tolerancia respecto de las mismas.

e) Todas las viviendas deberán contar con un baño completo, con área mínima establecida por la normativa municipal correspondiente, y equipado con un WC con descarga de cisterna,



un bidet, un lavatorio, una ducha definida y con instalación de agua fría y caliente.

f) Toda vivienda deberá disponer de previsión para instalación de lavarropas en local adecuado.

g) En caso de viviendas en altura, cada unidad deberá disponer de terraza para colgar ropa, con un área mínima de 1.5m<sup>2</sup>. En el caso de reciclajes, esta exigencia podrá ser sustituida por acceso a azotea transitable con reglamento de copropiedad autorizando el uso de la misma para ese destino.

h) Toda vivienda deberá estar conectada a la red pública de agua potable y contar con medidor de consumo de agua individual, ubicado de acuerdo a lo reglamentado por OSE.

i) Toda vivienda dispondrá de un sistema de desagüe de aguas servidas y de pluviales de acuerdo a las reglamentaciones municipales o de OSE según corresponda.

j) Toda vivienda deberá estar conectada a la red pública de energía eléctrica y contar con un medidor de consumo individual.

k) La potencia eléctrica instalada, no podrá ser inferior a 3,3 KM para viviendas de dos dormitorios, o a 4,4 para vivienda de tres dormitorios o más.

l) La instalación eléctrica deberá estar autorizada por UTE y en general será embutida. En el caso de reciclajes, en muros y tabiques pre-existentes que ameriten por su calidad física, estética y testimonial su conservación, se autorizará la instalación eléctrica aparente.

m) Toda vivienda deberá contar con una puesta de luz y un toma corriente de cada local habitable y baño, una puesta de luz y 2 tomas corrientes en cocina, una puesta de luz exterior,

instalación de timbre y canalización prevista para la instalación de teléfono”.

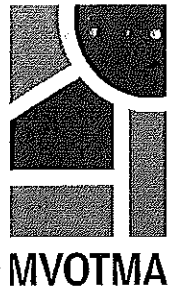
### **“Artículo 8**

Los sistemas constructivos no tradicionales deberán contar con el Documento de Aptitud Técnica (DAT) emitido por el MVOTMA y en caso de corresponder, con la aprobación municipal correspondiente”.

### **“Artículo 10**

La implantación de los programas habitacionales deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- a. Calificación de área urbana o suburbana.
- b. Certificación de no inundabilidad, especificando cota considerada y su referencia.
- c. Suelo libre de contaminación de elementos incompatibles con la residencia permanente.
- d. Red de evacuación de aguas servidas y pluviales. Toda vivienda deberá estar conectada al sistema público de evacuación de aguas pluviales y servidas. En aquellas plantas urbanas con carencia de estos servicios, se podrán autorizar sistemas alternativos autorizados y aprobados por DINAGUA y las intendencias correspondientes. No se admitirán sistemas de bombeo de evacuación de aguas servidas o pluviales, ni lagunas de decantación y oxidación, salvo que los mismos formen parte de la red pública y estén mantenidos y administrados por la Intendencia Departamental de Montevideo o por OSE en el resto de los departamentos.
- e. Red de agua autorizada y administrada por OSE.



- f. Red de energía eléctrica de UTE.
  - g. Todos los predios deberán respetar lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y normativa municipal vigente.
  - h. Todos los predios deberán tener acceso directo a una vía pública con pavimento y vereda similar al entorno inmediato considerado en un radio de 500 metros.
  - i. Los predios se evaluarán respecto a la adecuada dotación de los siguientes servicios públicos: enseñanza, servicios primarios de salud, comercios de uso cotidiano, alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios.
  - j. Para programas de reciclaje, será condición necesaria que el suelo esté categorizado como urbano y el predio cuente con todos los servicios de infraestructura (calle, red de agua, red de saneamiento y red de eléctrica) en forma previa a la solicitud de financiación, pudiendo el MVOTMA establecer áreas específicas de las distintas ciudades para financiar estos programas.”
- 2º.- Comuníquese a la Agencia Nacional de Vivienda y al Área de Comunicaciones para su publicación en la página web.-
- 3º.- Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Vivienda cometiéndole la notificación de la presente a sus distintas dependencias y demás efectos.-

  
Arq. Francisco Beltrame  
Ministro de Vivienda,  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

